

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00154 00

Declarativo

Demandante: *FABIAN DANILLO PEREZ MEZA*

Demandado: *SAID ORLANDO MANDON*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No.0824

Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que venció el término de traslado de la demanda sin que la parte demandada se haya pronunciado, es del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., entrar a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial dentro de este proceso en la que se escuchara en interrogatorio a las partes, se tendrán como pruebas los documentos aportados por las mismas y se decretara prueba de oficio.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día viernes cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta (8:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., previniéndose a las partes de que en ella se practicara interrogatorio a las partes. Y se tendrán como pruebas los documentos aportados por las mismas.

SEGUNDO: Se decreta la practica oficiosa de la prueba que a continuación se relaciona a efectos de contar con la información requerida al momento de celebrarse la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- Oficiar a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR** de esta ciudad, para que a la mayor brevedad posible, remita con destino a este proceso, **CERTIFICACION** en la que se especifique si el señor **FABIAN**

DANILO PAEZ MEZA identificado con la CC No. 80.931.707, el día 22 de julio de 2021 es titular de la cuenta 6568 conforme al registro de operación que se le allega, así como el titular de la cuenta de destino de dicha consignación.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 el artículo 372 Ibidem., se ordenará citar a las partes para la práctica del interrogatorio de parte, informándoseles que la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual deberán ilustrarse acerca del manejo y funcionamiento de la plataforma en mención. Téngase en cuenta que para el desarrollo de la audiencia cada sujeto procesal debe estar conectado independientemente a través de un computador o teléfono celular con video y audio.

CUARTO: Se conmina a la parte demandante para que el día y hora señalado, para que informe a los testigos por el asomados como son ellos **DANIEL PAEZ RAMIREZ, YURLEY PRADA ROPERO, FABIO QUINTERO UJUETA y CAMILO ERNESTO QUINTERO RUEDAS**, estén prestos a rendir testimonio, en caso de que las circunstancias en que se desarrolle la audiencia, así lo permitan día en que se les compartirá el link de la audiencia.

Adviértasele al apoderado judicial, a los sujetos procesales y demás intervinientes, que la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual deberán ilustrarse acerca del manejo y funcionamiento de la plataforma en mención. Para el desarrollo de la audiencia deberán estar conectado independientemente y en recintos separados a través de un computador o teléfono celular con video y audio.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS, lo siguiente:

- a. La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- b. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

d. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db56d73f5728ec429c55b7dd71f5fc04959cda63fe235695f68f4fa22a56330**

Documento generado en 27/10/2022 05:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

54 498 31 52 002 2022 00003 00

Ejecutivo

Demandante: CLINICA LA TORCOROMA

Demandado: NORECENEIDA PEREZ CASTRO Y OTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0825

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Informa la parte accionante con los documentos de soporte respectivos la imposibilidad de citación para la notificación a los demandados a través de la dirección física allegada por la EPS SANITAS, por la causal de “NO EXISTE EL No.”, circunstancia que daría lugar a ordenar el emplazamiento de los demandados habida cuenta la solicitud para tal fin vista al documento 029 del expediente electrónico, sumado a los malogrados intentos realizados para llevar a cabo la notificación personal. No obstante, revisado nuevamente el expediente se tiene que en auto del 22 de septiembre del año que avanza, se requirió a la parte interesada para que intentara la notificación a través de la dirección de correo electrónico: jotaire@hotmail.com que en su oportunidad suministro Bancolombia, sin que a la fecha se tanga conocimiento del resultado de la notificación a través de ese medio.

Téngase en cuenta igualmente, que esa misma dirección de correo electrónico fue aportada al proceso por la EPS SANITAS, pero dicha parte no demuestra haber intentado la notificación a través de esa dirección.

Así pues, no esta de más requerir a la parte actora para que intente la notificación personal a los demandados a través del correo electrónico jotaire@hotmail.com; debiendo acreditar el resultado del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964ffb1d44fa9675c7d128aeb83d06c700e314a3056e7c14e03d70e6ffb61ed8**

Documento generado en 27/10/2022 05:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00146 00
DECLARATIVO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: PAOLA CAROLINA URIBE BAUTISTA Y OTROS
Demandado: TRANSPORTES OLEAGINOSOS DE SANTANDER SAS Y OTROS
ADMISION DEMANDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 8026

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la EPS SANITAS en escrito visto al numeral 011 del expediente electrónico del proceso informa la dirección física y la dirección electrónica del demandado **CARLOS JULIO PRIETO TRIANA**, no se accederá por ahora al emplazamiento del mismo como así se solicitó en la demanda hasta tanto no se intente la comparecencia del citado demandado en las direcciones informadas; debiendo la parte demandada tomar nota de dicha información y proceder a la notificación personal del demandado conforme lo estatuye los artículos 8º de la ley 2213 de 2022 y 291 y 292 del CGP.

De otra parte, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante lo señalado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga acerca de la inscripción de la demanda en el registro mercantil correspondiente a la empresa demandada Transportes Oleaginosos de Santander S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d90102e31bcab5bbb1e73a0efd4ae6aae3722f7ad8515b11f0dcde619b95717**

Documento generado en 27/10/2022 05:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>